

Pocolay,

VISTOS:

Solicitud con REG. N°10227 CUD N°34337 de 13 de julio del 2026, presentado por la Sra. Giovanna Danixza Mamani Talace. Informe N°569-2026-SGDELC-GDESGA-MDP-T de fecha 03 de agosto del 2026 emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Licencias y Control y;

CONSIDERANDO:

Que las Municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional y concordante con lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y conformidad con la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del sector público.

Que el Art. 13 de la Ley N°28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, establece referente a la Facultad Fiscalizadora y Sancionadora, que "Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas" con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Documento con REG. N°10227 CUD N°34337, de fecha 13 de julio del 2026 presentado por la Sra. Giovanna Danixza Mamani Talace, identificada con DNI N° 00463748, domiciliada en Av. Collpa S/N, Pago Sobraya Fundo 7 de junio-Pocolay, solicita Licencia de Funcionamiento Temporal para restaurante por un año.

Que, mediante INFORME N°569-2026-SGDELC-GDESGA-MDP-T, de fecha 03 de agosto del 2026, la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Licencias y Control, señala que, revisada la solicitud de Licencia de Funcionamiento Temporal para el establecimiento denominado "EL CACIQUE TALACE" con giro comercial "RESTAURANTE", concluye que, cumple con los requisitos solicitados de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N°28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, establecido en su artículo 12.- Vigencia de la licencia de funcionamiento y del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones establece (...) Podrán otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante.

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972. Decreto Supremo N°163-2020-PCM-Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°28976 -Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y de acuerdo al numeral seis (6) del artículo 135°, y al numeral 26 del artículo 134 del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.), aprobado mediante Ordenanza Municipal Nro. 004-2024-GM-MDP, de fecha 28 de octubre de 2024, es función de esta Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Licencias y Control, emitir actos administrativos y/o resoluciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO TEMPORAL N°06 POR UN AÑO, a favor de la Sra. Giovanna Danixza Mamani Talace, identificada con DNI N° 00463748, domiciliado en Av. Collpa S/N, Pago Sobraya Fundo 7 de junio Pocolay, representante del establecimiento denominado "EL CACIQUE TALACE", ubicado en Av. Collpa S/N - Pocolay, con un área de 520.00 m², con giro comercial "RESTAURANTE" que deberá exhibirse en un lugar visible del establecimiento.

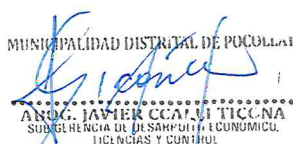
ARTÍCULO SEGUNDO: El titular de la Licencia queda notificado que, de conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444 y la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N°28976, se realizará la fiscalización posterior correspondiente; constituyendo infracciones, entre otras: **ejercer un giro comercial distinto al que le fue otorgado, o realizar la ampliación del giro comercial sin autorización municipal, lo cual constituye una infracción sancionada con el 150% de la UIT y la medida complementaria de clausura definitiva, de acuerdo a la normativa municipal vigente.**

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a la Unidad Funcional Comercio, Licencias y Control Sanitario, Fiscalizar y verificar el Cumplimiento conforme a sus funciones.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE con la presente resolución a las áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pocolay, y al encargado de Unidad Funcional de Tecnologías y transformación Digital, la publicación de la presente resolución en la página web de la municipalidad www.munidepocolay.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.gob.pe/munipocolay

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Cc. Archivo
UFTD
Interesado


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLAY
ARACELY CCAHU TICCNA
SUBGERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO,
LICENCIAS Y CONTROL